

# **ESTANISLAO OLIVARES D'ANGELO, SJ.** **JESUITA SEVILLANO Y CANONISTA GRANADINO**

*José María Díaz Moreno, sj*

*Sumario:* El pasado mes de septiembre se celebró en Granada el VII Simposio de Derecho Matrimonial y Procesal Canónico. Entre las actividades del mismo, se ofreció un homenaje al P. Estanislao Olivares, profesor de Derecho Canónico en la facultad de Teología de Granada y miembro del Tribunal Eclesiástico de Granada durante varias décadas. Dos meses después de este homenaje, el P. Olivares falleció. Como recuerdo agradecido de esta revista, con la que colaboró en muchas ocasiones, publicamos esta semblanza que realizó el profesor Díaz Moreno en el transcurso del Simposio.

*Summary:* Last September the VIIth Symposium of Marriage and Procedural Canon Law took place in Granada (Spain). Among the activities of this gathering, a homage was paid to Fr. Estanislao Olivares, professor of Canon Law at the Faculty of Theology of Granada, and a member of the Ecclesial Tribunal of Granada, during several decades. Two months after this honour was offered, Fr. Olivares passed away. As a grateful remembrance of this review, with which he collaborated on many occasions, we publish the biographical sketch realized by professor Díaz Moreno in the course of the Symposium.

*Palabras clave:* semblanza, Prof. Olivares, Derecho Canónico, teología.

*Key words:* Biographical Sketch, Prof. Olivares, Canon Law, theology.

## **1. Preliminares**

Esta intervención, que la profesora Cristina Guzmán tan generosamente ha aceptado leer ante vosotros, en la inauguración de nuestro VII Simposio de Derecho Matrimonial y Procesal canónico, debe comenzar con una excusa y un sincero agradecimiento. La *excusa* es obvia: mi ausencia hoy aquí. La razón de que no os acompañe, no es otra que las dificultades, para cualquier desplazamiento, que llevan consigo los muchos años. Sé que el primero que me comprende es el P. Olivares, pues entre las muchas cosas que compartimos está el hecho de que los dos hemos sobrepasado ya la frontera de los ochenta años. El *agradecimiento* va dirigido al Sr. Vicario Judicial de Granada, entrañable compañero y amigo, y a los demás organizadores de este VII Simposio por el detalle de haberlo querido dedicar al P. Olivares, al cesar como Defensor del Vínculo de este Tribunal, tras más de cuarenta años de servicio al mismo. Es todo un detalle muy de agradecer, pues, quienes conocemos al P. Olivares, su estilo habría sido irse del Tribunal y de la actividad canónica sin llamar mínimamente la atención. Por esta razón es más de agradecer este detalle que revela, en los organizadores del Simposio, una sensibilidad

humana y cristiana que merece el sincero agradecimiento de quienes queremos al P. Olivares y valoramos su obra canónica a lo largo de casi medio siglo. Muchas gracias, querido Sebastián, por haberme ofrecido la ocasión de manifestar públicamente estos sentimientos que sé que comparto con muchos de vosotros.

El Prof. Manuel Arroba, en calidad de antiguo alumno de Olivares y auténtico maestro de procesalistas, expondrá el pensamiento canónico del P. Olivares sobre el can. 1095. Es el acto central de nuestro homenaje. A él me remito. Esta intervención mía intentará simplemente presentar una especie de semblanza del P. Olivares, desde la perspectiva que me ofrecen más cuarenta años de coincidencia en el estudio y enseñanza del Derecho Canónico y desde el mutuo y sincero afecto que nos une como jesuitas y como canonistas. Me limitaré a simples apuntes y sugerencias que exigirían ciertamente un mayor espacio y profundidad.

He titulado mi aportación: *Estanislao Olivares. Un jesuita sevillano, canonista granadino*. Con la *primera afirmación* quisiera expresar una de las notas esenciales de la personalidad humana y religiosa del P. Olivares. Me refiero a su elegancia sevillana muy fácil de percibir en su modo de ser y de actuar. Sus muchos discípulos recordarán siempre su fina educación, su exactitud, su minuciosidad y, sobre todo, su respeto a las personas. Y quienes acudieron a él para pedirle consejo y orientación en algún problema personal o pidieron su parecer sobre alguna situación conflictual, podrán dar testimonio de su ejemplar sinceridad, su apertura, comprensión y respeto. Siempre que he coincidido con él en Congresos, Simposios, Jornadas, etc. jamás le he oído una palabra desagradable sobre nadie, ni sobre nada. Cuando tiene que disentir sabe hacerlo y manifestarlo sin molestar, proponiendo su parecer, pero jamás imponiéndolo. Ese permanente acento de elegancia, que yo creo le viene de su origen sevillano, es una constante en su forma de ser y de actuar.

Con la *segunda afirmación* expreso mi convicción de que el pensamiento de Olivares, como canonista, no puede entenderse sin tener presente que está ligado a todo lo que ha significado y significa la Facultad de Teología de Granada en la que se insertó totalmente, de la que ha sido Rector y de la que es uno de sus representantes más genuinos, digno continuador de nombres de tan alto significado para todos los que tuvimos la suerte de ser alumnos en esa querida Facultad. Baste recordar los nombres de Aldama, Abellán, Segovia, Criado, Leal, Ulpiano López, Collantes, etc.<sup>1</sup>

## 2. Siguiendo sus pasos. Canonista del Vaticano II

Aunque pueda parecer extraño, el P. Olivares y yo nunca hemos coincidido ni convivido durante nuestras dilatadas vidas de jesuitas. Cuando llegué a la Facultad de Filosofía de Chamartín-Madrid, él acababa de terminar. Y lo mismo me sucedió en las

---

<sup>1</sup> A nuestra querida Facultad de Cartuja, ha dedicado Olivares dos extensos trabajos: *La Historia del Colegio de San Pablo* (Granada 1991) y *Tres siglos de docencia teológica universitaria*, publicado en la Revista *Proyección* 213-214, abril-septiembre 2004, 59-69.

Facultades de Teología de Granada y en la de Derecho Canónico de la Gregoriana de Roma. Él había terminado, cuando yo comenzaba. Nunca hemos tenido ocasión de pertenecer a la misma comunidad. Pero nos une el hecho de que ambos hemos tenido los mismos maestros en las tres Facultades por las que hemos pasado. Y, además, nos une un dato que no es fácil encontrar en la mayoría de los jesuitas. Tanto Olivares, como yo no hemos tenido otro destino que enseñar Derecho Canónico, él en Cartuja y yo en el ICADE-Comillas de Madrid. Así durante casi medio siglo. En este sentido somos una negación de lo que San Ignacio afirma es característico de la vocación del jesuita: “recorrer el mundo, por unas partes y por otras”<sup>2</sup>.

Por ésta, y otras razones, siempre me he sentido muy cercano a Olivares. He comprobado, en muchas ocasiones, nuestra total coincidencia en nuestros respectivos puntos de vista canónicos. La razón explicativa de esta coincidencia no puede ser otra que pertenecer ambos a la que, con toda justicia, podemos denominar la *generación del Concilio Vaticano II*.

Cuando hicimos los estudios de licenciatura en Derecho Canónico en la Universidad Gregoriana de Roma, todavía se percibía en el ambiente aquella “*fascinación admirativa*” –en expresión del Prof. salmantino Antonio García y García– que había suscitado el primer Código de la Iglesia en 1917. Esto explica el *literalismo interpretativo* que las historias recientes de la Ciencia Canónica han puesto de relieve con mucha razón. Este literalismo prevaleció en los mismos comentaristas del Código que nosotros tuvimos como maestros. Se explicaba el texto como algo acertado, definitivo y exacto. El occidentalismo, el clericalismo y el centralismo que rezuma el Código de 1917, apenas se hacía sentir en las lecciones de nuestros maestros.

Quienes, en los comienzos de los años 60 del siglo pasado, iniciamos la tarea de explicar el Derecho de la Iglesia, nos habíamos formado en ese ambiente doctrinal. Pero en los años inmediatamente anteriores al Concilio Vaticano II, ya comenzaron las tensiones. Terminó el Concilio y se retrasó demasiado la promulgación del nuevo Código. Apoyándose en determinadas afirmaciones eclesiológicas del Concilio, generalmente sacadas de contexto, el ambiente que encontramos en nuestras Facultades, tanto de Derecho, como de Derecho Canónico y de Teología, no nos fue nada propicio. De aquel *triumfalismo canónico*, poscodicial, en los años 60, ya no quedaba ni rastro. Ciertamente no han sido para nosotros tiempos fáciles. Y, aparte de este contexto situacional que nos obligó a cambiar nuestra misma psicología como cultivadores del derecho de la Iglesia, la verdad es que fueron los *documentos conciliares* promulgados el año 1965, los que nos exigieron con urgencia, un cambio de pensamiento, de actitud y de mentalidad. Fue un cambio substancial, porque hubo que pasar de una concepción de la Iglesia, como sociedad perfecta, a una Iglesia, entendida como pueblo de Dios, donde lo jerárquico viene cualificado y entendido como un servicio; de la afirmación de que sólo la verdad tiene derecho y el error carece de él, pasamos a reconocer que la persona es siempre el

---

<sup>2</sup> “... las personas de este Compañía deben estar cada hora preparadas para discurrir por unas partes y otras del mundo...” (Constituciones de la Compañía de Jesús, Sexta Parte, capítulo III, [588]).

sujeto de derechos inalienables, aunque objetivamente se sitúe al margen o en contra de la verdad. Y así en otras cuestiones fundamentales. Ciertamente no se logró, desde el principio, un justo equilibrio entre lo que había que abandonar por desfasado y lo que era necesario conservar, aunque sólo fuese por la elemental prudencia de evitar vacíos jurídicos, que a nadie podía beneficiar. En aquellos años, coincidentes o inmediatamente posteriores al Concilio (1965-1975), nos vimos en la necesidad de un reciclaje a fondo. Y este reciclaje no nos resultó nada fácil, porque sin un esquema que nos sirviese de apoyo, con unos textos conciliares todavía carentes de comentarios y reflexiones y en medio de tantos recelos, por parte de quienes nos habían precedido en la enseñanza, no es de extrañar que todo se nos hiciese muy cuesta arriba. Finalmente y sin que los que enseñábamos el Derecho de la Iglesia, alcanzásemos y comprendiésemos las razones en que se fundamentaba, el hecho es que *derecho canónico y pastoral* comenzaron a presentarse como actitudes y comprensiones contrarias y divergentes en la vida de la Iglesia. No creo exagerar mucho, si afirmo que, en el posconcilio, los canonistas nos hemos sentido un poco solos: unos presentaban el Derecho Canónico como la versión eclesial opuesta a una renovada pastoral y evangelización y los eclesiólogos tenían para con nosotros una especie de sutil desprecio y minusvaloración que no sé si ha desaparecido del todo, en estos años iniciales del nuevo milenio de la Iglesia. En este ambiente y con estas dificultades, los hombres de nuestra generación –la generación del Concilio, la del P. Olivares y mía– intentamos abrirnos paso, sabiendo muy bien de dónde veníamos e intentando orientarnos sobre el futuro que se avecinaba, con una llamativa celeridad.

Pido excusas por haberme detenido en señalar algunos datos del contexto ideológico-eclesial en el que el P. Olivares ha realizado su importante labor como canonista, tanto en sus largos años de enseñanza como en sus numerosos estudios publicados y a los que me referiré enseguida. Pero no creo que su aportación pueda ser justamente valorada, sin tener muy en cuenta el contexto histórico en el que la ha realizado.

### 3. Experto cualificado en el Derecho Particular de los jesuitas

Este apartado de la vida y obra canónica de Estanislao Olivares, merecería ciertamente mucho más espacio y detención que una rápida y elemental referencia. La Tesis doctoral en Derecho Canónico del P. Olivares, defendida brillantemente en la Universidad Gregoriana en el Curso 1960-1961, es una rigurosa investigación sobre la naturaleza jurídica de los votos simples emitidos por los jesuitas al final de los dos años de noviciado<sup>3</sup>. Se trataba de un tema difícil de abordar, sobre todo en sus orígenes y en su relación con las dos Bulas Papales que se refieren a estos votos<sup>4</sup>. Olivares realiza un estudio minucioso y completo, demostrando la peculiar evolución jurídica de estos votos que han sido un factor determinante en la configuración jurídica de la vida con-

<sup>3</sup> *Los votos de los escolares de la Compañía de Jesús. Su evolución jurídica*, Ediz. Institutum Historicum S. I., Roma 1961.

<sup>4</sup> Gregorio XIII, Bula “*Quanto fructuosius*” de 1583 y “*Ascendente Domino*” (1584). Esta segunda Bula será objeto de un nuevo extenso estudio de Olivares: *La Bula “Ascendente Domino” de 1584 y los teólogos postridentinos*, Archivo Teológico Granadino (=ATG), 62 (1999) 5-76.

sagrada. A este singular influjo se refiere el P. Olivares en un extenso y definitivo estudio, publicado en 2008<sup>5</sup>. Y de aquí arranca su especialización en el derecho particular de la Compañía de Jesús. Me consta que ha sido muy eficaz y amplía su colaboración reciente en la acomodación del derecho particular de la Compañía al código vigente y en la elaboración de las “*Normas Complementarias de las Constituciones*”, elaboradas y promulgadas por la Congregación General XXXIV en 1995. Con un gesto, muy en consonancia con su permanente elegancia sevillana, el ingente trabajo desarrollado por Olivares ha quedado totalmente oculto y prácticamente desconocido. Ése es su estilo<sup>6</sup>.

#### 4. Los canonistas postridentinos

Paso a señalar otra faceta importante de su personalidad como canonista. El P. Olivares conocía de primera mano y vivió intensamente el comienzo y el desarrollo del “Centro de Estudios Teológicos Postridentinos” que el P. Aldama había creado en la Facultad de Teología de Cartuja. Al iniciar su magisterio universitario en esa Facultad se sintió rápidamente encuadrado en el mismo. A la vista de sus muchos estudios, es exacto afirmar que el P. Olivares es un auténtico especialista en la historia de la teología y del derecho canónico español postridentino. Desde el aparato bibliográfico que nos ofrece en su tesis doctoral, hasta sus últimas colaboraciones y aportaciones, es un tema al que ha dedicado muchas horas y mucho trabajo<sup>7</sup>. Pero, sobre todo, lo que más impresiona y convence es la abundancia de citas de estos autores en cualquiera de sus estudios. Se advierte enseguida que se mueve en un terreno plenamente conocido y de primera mano. Nos baste aducir los nombres de aquellos teólogos y canonistas postridentinos a quienes ha dedicado un estudio particular. Los ordenamos según el año de su publicación en *Archivo Teológico Granadino*. Son los siguientes: Francisco de Gouvea, Francisco de Lugo, Diego Ruiz de Montoya, Diego Granada, Juan de Pineda, Luis del Alcazar, Jorge Hemelman, José Aldrete, Agustín de Quirós, Martín de Roa, Miguel Vázquez Padilla y Basilio Ponce de León<sup>8</sup>. Sobre cada uno de ellos aporta sus datos biográficos, sus escritos, los estudios sobre su doctrina y la bibliografía sobre el mismo. Entre ellos dedicó una atención especial al Cardenal jesuita Juan de Lugo<sup>9</sup>. Pero, sobre todo y de manera

<sup>5</sup> *Los votos simples de la Compañía de Jesús. Su repercusión en la teología y derecho canónico*, ATG 71 (2008) 5-81.

<sup>6</sup> Las colaboraciones de Olivares en el *Diccionario de espiritualidad ignaciana*, dirigido por J. García de Castro, Vols. I y II, Bilbao-Santander 2007, son modélicas y revelan a un auténtico especialista en el derecho de la Compañía. Cf. Voces: Colateral, Grados, Hermano Coadjutor, Profeso, etc.

<sup>7</sup> Su primera colaboración en ATG está dedicada al *Origen de la jurisdicción conciliar*, ATG 26 (1963) 97-130.

<sup>8</sup> *Discrepancias doctrinales entre teólogos postridentinos y Basilio Ponce de León en su Tratado de Matrimonio*, ATG 63 (2000) 17-90. Los estudios que hemos indicado pueden verse en los números 27 a 50 de ATG, que corresponden a los años 1982 a 2005.

<sup>9</sup> *Juan de Lugo (1579-1660). Datos biográficos. Sus escritos. Estudio sobre su doctrina. Bibliografía.*, ATG 47 (1984) 5-129. A Francisco de Lugo, S. J., hermano del Cardenal y teólogo postridentino, dedicó Olivares un estudio sobre su biografía y obras en ATG 48 (1985) 5-62. Pertenecen también a estos estudios sobre canonistas postridentinos su Discurso inaugural del Curso 1962-1963 de la Facultad de Teología de Granada sobre la *Exención de los Regulares en el Concilio de Trento*, Granada 1962 y el interesante e ingenioso estudio sobre un *Catálogo de impedimentos matrimoniales. Su evolución histórica*, ATG 61 (1998) 41-92.

muy especial, ha estudiado la persona y la obra del jesuita cordobés P. Tomás Sánchez y su *Tratado sobre el matrimonio*. A Tomás Sánchez ha dedicado el P. Olivares *siete* largos estudios<sup>10</sup>. No exagero si afirmo que hoy es difícil estudiar algún punto de derecho matrimonial o de teología moral en la doctrina de Tomás Sánchez, sin tener que acudir a los estudios del P. Olivares. En algún tiempo fue usual, en el momento de asegurar el amplio conocimiento de una persona sobre una materia, afirmar que “Ése sabe de esto, tanto como Tomás Sánchez del matrimonio”. Creo que hoy se puede afirmar, con igual verdad, para asegurar el gran conocimiento que se tiene de una materia, afirmar: “Ése sabe de esto tanto, como Estanislao Olivares de Tomás Sánchez.” Porque la verdad es que lo sabe todo sobre el gran matrimonialista, jesuita y andaluz.

### 5. Aportaciones críticas al Derecho Matrimonial Canónico

Vuelvo a remitirme a lo que diga sobre esto el Prof. Arroba. Sólo quiero señalar algo que, en línea con lo que ya he indicado sobre el estilo y modo de ser del P. Olivares, me ha llamado la atención, al repasar su bibliografía sobre el derecho matrimonial canónico vigente. Se trata de aportaciones en relación con temas de relevante incidencia pastoral y son cuestiones que podríamos denominar de frontera doctrinal y práctica. Olivares no las ha esquivado, sino que las ha afrontado con profundidad de razones y no ocultando nunca, cuando se dan, sus sinceras discrepancias. Pero, en sus críticas no hay nunca el menor atisbo de agresividad, ni de intentar acaparar el acierto. En esto, como en tantas otras cosas, Olivares es sencillamente ejemplar.

Me limito a señalar algunas de estas aportaciones de frontera. Comenzaré por unas propuestas terminológicas que pueden parecer poco relevante y que sin embargo tiene un importante contenido doctrinal y práctico. Me refiero a la propuesta de Olivares, en su Ponencia en el XII Simposio de Derecho Matrimonial Canónico organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad de Salamanca y celebrado precisamente aquí en Granada en septiembre de 1993. Olivares propone abandonar la tradicional forma de denominar la exclusión de la indisolubilidad, como exclusión del “bonum sacramenti” y no calificarla como “simulación parcial”, porque se trata de una carencia total de verdadero consentimiento<sup>11</sup>. En esta misma línea de precisión terminológica y de contenido, analiza el concepto de matrimonio, mucho más rico que el que nos proporcionaba el Código de 1917, y propone que, en los casos de nulidad por error, condición, coacción, ignorancia, miedo y simulación lo que subyace ciertamente es la falta de un verdadero consentimiento matrimonial y ésa y no otra es

<sup>10</sup> *Ediciones de la obra de T. Sánchez*, ATG 45 (1982) 53-119; *Bibliografía sobre T. Sánchez*, ATG 60 (1997) 201-213; *Más datos para una biografía de Tomás Sánchez*, ATG 60 (1997) 25-50; *El miedo invalidante del matrimonio en T. Sánchez y B. Ponce de León*, ATG 64 (2001) 5-58; *En el IVº Centenario de la publicación del Tratado de T. Sánchez* ATG 65 (2002) 5-38; *Estudios sobre T. Sánchez (1892-2002)*, ATG 66 (2003) 145-158; *En el IVº Centenario de la publicación de los vols. 2º y 3º del Tratado de T. Sánchez "De sancto matrimonii sacramento"*, ATG 68 (2005) 5-78.

<sup>11</sup> *La exclusión de la indisolubilidad*, en “Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro”, Vol. XI, Salamanca 1994, 163-191.

la razón de la nulidad<sup>12</sup>. Y, en un estudio posterior, vuelve a insistir en la novedad que aporta el renovado concepto del matrimonio de raíz conciliar y pide, en consecuencia, un “*derecho matrimonial coherente*” con ese renovado concepto del matrimonio<sup>13</sup>.

A mi parecer, su aportación más sugerente es la que nos ofrece en 2006, bajo el título: “La *salus animarum* y el proceso canónico” en la que se pregunta, con toda razón, si el derecho procesal matrimonial canónico vigente es aplicable en toda la Iglesia o no resulta, a veces, contrario a la misma “*salus animarum*”, suprema ley de la Iglesia. En consecuencia, pide a los correspondientes Dicasterios romanos amplias dispensas en este particular, ya que no es posible aplicar la vigente normativa procesal en muchas diócesis, sobre todo en países del denominado “tercer mundo”<sup>14</sup>.

## 6. Misión pastoral, desde el Derecho Canónico

No obstante las limitaciones que me he impuesto al redactar estas líneas de merecido homenaje en nuestro Simposio al P. Olivares, sería una patente injusticia que dejaría no sólo incompleta, sino deformada, su imagen como canonista, si no hiciera, al menos, un rápida mención de la vertiente pastoral de sus escritos de derecho canónico. Me refiero concretamente a los numerosos y valiosos artículos que viene publicando en la Revista PROYECCIÓN de nuestra Facultad de Teología, desde casi el nacimiento de esa Revista en 1954, hasta el último artículo suyo que he leído en el n. 236, de enero-marzo de 2010.

También en este punto es imposible ofrecer aquí y ahora una visión, aunque sea aproximada, de los temas sobre los que Olivares ha escrito, *para lectores que no son canonistas*, sino cristianos de a pie que buscan estar al día en su formación y vida cristiana, porque a ellos va dirigida esta Revista que honra nuestra Facultad de Teología. Entre estos artículos, por mayor cercanía al Derecho de la Iglesia, baste señalar los siguientes: la colegialidad episcopal; la disciplina penitencial; la reforma del derecho canónico matrimonial; sexualidad y matrimonio hoy; presentación del nuevo Código de Derecho canónico; las asociaciones privadas de fieles; las declaraciones de nulidad matrimonial; el horizonte del nuevo Código de Derecho Canónico; el signo sensible en el sacramento del matrimonio; etc.<sup>15</sup> No faltan en estas aportaciones pastorales los temas que hoy encuadraríamos en esa *singular asignatura* denominada “Derecho Eclesiástico del Estado”. También a estos temas Olivares ha dedicado oportunas reflexiones. Entre ellos señalo los siguientes: el proyecto de ley sobre libertad religiosa; los Concordatos como regulación de las relaciones Iglesia-Estado; la libertad religiosa en la Constitución española; los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede; el proyecto de ley civil

---

<sup>12</sup> Nulidad del matrimonio por ausencia de verdadero consentimiento matrimonial, EstEcl 83 (2008) 679-687.

<sup>13</sup> Un derecho canónico matrimonial coherente, EstEcl 78 (2003) 627-658.

<sup>14</sup> La *salus animarum* y el proceso canónico matrimonial, EstEcl 81 (2006) 673-698.

<sup>15</sup> Cf. Revista Proyección, nn. 44, 53, 79, 97, 129, 135, 158, 177 y 236.

sobre el matrimonio y el divorcio; la moralidad de la actuación del abogado católico en las causas de divorcio; el matrimonio civil y el matrimonio canónico; etc., etc.<sup>16</sup>

Quede aquí esta sobria mención de esta vertiente importante y significativa de sus escritos canónicos.

## **7. Su labor como defensor del Vínculo en en Tribunal de Granada**

De esta importante faceta del P. Olivares, el Sr. Vicario Judicial y los miembros del Tribunal son quienes pueden dar testimonio de su perseverante, diligente y continuado desempeño de este importante cargo en el desarrollo de las causas de nulidad matrimonial, tanto en primera, como en segunda instancia. El año 1993, en su Ponencia en el Simposio de Granada, afirma el P. Olivares que ya había actuado en *más de 200 causas*. Imagino que ese número se habrá multiplicado notablemente en los casi veinte años más que ha permanecido en ese cargo, a pesar de que me consta que, al cumplir los ochenta años pidió al Señor Arzobispo cesar en el mismo. Pero, no se resistió a continuar, cuando vio que su justificada renuncia no se aceptaba. Y ahí ha seguido hasta el 2011. Todo un ejemplo.

Soy consciente de lo incompleto de estos apuntes bio-bibliográficos que he aportado sobre el P. Olivares. Pero si, con ellos, animo a alguno de los presentes a completarlos, en extensión y profundidad, me sentiré muy satisfecho de, al menos, inicialmente haber contribuido a reconocer públicamente los méritos de este entrañable jesuita sevillano y canonista granadino.

---

<sup>16</sup> Cf. ib. nn. 54, 63, 110, 113, 120, 124 y 212.